



República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0 1 6 2 DE " "**

**( 3 1 ENE 2023 )**

**Por la cual se establece el valor del ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 1 de febrero de 2023**

**LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus facultades, en especial las señaladas en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije la ley.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos señala que *"el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales"*.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispone que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer una metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que teniendo en cuenta los lineamientos de la metodología establecida en la Resolución 4 0400 del 8 de mayo de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, es



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el valor del ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 1 de febrero de 2023."

necesario fijar el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del 1 de febrero de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Fijar el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel en veinte mil trescientos tres pesos con treinta y cuatro centavos (\$20.303,34) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con ACPM no modificará el ingreso al productor fijado para el biocombustible para uso en motores diésel en todas las zonas del país.

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir del 1 de febrero de 2023 y deroga el artículo 2 de la Resolución 4 0544 del 28 de diciembre del 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 3.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 ENE 2023

**JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

**IRENE VÉLEZ TORRES**  
Ministra de Minas y Energía

Proyectó: <sup>NA</sup> Nashia González Cleves – Jeferson Alberto Mendoza / MME  
David Herrera Jiménez – Santiago Guerrero / MHCP

Revisó: <sup>LD</sup> Cristian Díaz – Felipe González – Juan Diego Barrera Rey / MME  
Gonzalo Hemández / MHCP

Aprobó: <sup>IA</sup> José Antonio Ocampo Gaviria - MHCP  
Irene Vélez Torres - MME